

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

CONSTANCIA

En la fecha informo a la señora Juez que por error involuntario notifique en el estado No. 35 del 19 de marzo de 2021 el proceso 2019-00166-00, siendo lo correcto 2019-00116, aunque cabe precisar que las partes del proceso fueron relacionadas de manera correcta, así como la publicación de la providencia.

En virtud a ese yerro al registrar la actuación en el siglo XXI, no se hizo en el expediente 2019-00116-00 sino que fue ingresada al 2019-00166 tal como quedó en los estados electrónicos.

Para proveer.

Palmira, abril 20 de 2021

A handwritten signature in black ink that reads "Francia Muñoz Cortes".

Francia Muñoz Cortes
Oficial Mayor

Verbal 2019-00116-00

Oscar Eduardo Díaz Martínez Vs Jesús Albenis Giraldo Quintana y otros

Auto de trámite 166

2019-00116-00

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, expediente junto con constancia que antecede. Para proveer

Palmira, 20 de abril de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 20 de abril de 2021

Atendiendo la falencia advertida por parte de secretaría, al existir una inconsistencia en la notificación por estado del auto No. 216 del 18 de marzo de 2021 por medio del cual se aceptó la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, lo propio en este momento es notificar nuevamente la providencia en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Ordenar de manera inmediata la notificación del auto No. 216 del 18 de marzo de 2021, trámite que deberá realizarse el día siguiente a la fecha de emisión de este proveído.

CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Verbal Responsabilidad Civil Extra Rad. 765204003006-2019-00116-00

Demandante: Oscar Eduardo Díaz Martínez

Demandados: Jesús Albenis Giraldo Quintana, Cooperativa Transportes Flota Palmira,
Equidad Seguros Organismo Cooperativo.

Auto interlocutorio No.216

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 18 de marzo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del anterior escrito que contiene reforma de la demanda presentada por la parte actora el 23 de noviembre de 2020, que se avizora en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado pero que por alguna inconsistencia o error involuntario no fue adjudicado en la oportunidad respectiva. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno
(2.021).

Se glosa el escrito que precede presentado por el procurador judicial de la parte actora mediante el cual reforma la demanda respecto al Hecho 1.2 , solicitud que se encuentra debidamente integrada en la cual consta la corrección indicada con los numerales subsiguientes incluidas las pretensiones.

De consiguiente, la reforma debe ser admitida por ajustarse a lo lineado en el artículo 93 del C. G. P.

Virtud a lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

1°. Admitir la reforma de la demanda contenido en escrito que antecede con la cual incluye nuevas pruebas documentales.

2°. Tener en cuenta que la presente reforma deberá notificarse en la forma dispuesta en el numeral 4° del artículo 93 ib., por Estados al encontrarse notificados todos los demandados.

Se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días que correrán pasados tres (03) días desde la notificación.

Verbal Responsabilidad Civil Extra Rad. 765204003006-2019-00116-00

Demandante: Oscar Eduardo Díaz Martínez

Demandados: Jesús Albenis Giraldo Quintana, Cooperativa Transportes Flota Palmira,

Equidad Seguros Organismo Cooperativo.

Auto interlocutorio No.216

3°. En consecuencia, no se llevará a cabo la audiencia inicial programada para la presente fecha.

Concluido el término de traslado prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Cl

Se notifica por Estados el 19 de marzo de 2021

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0876296ade3a57c28f122131b863e10c57bfb4b40807afa242941e492c2833

Documento generado en 18/03/2021 03:55:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>